

ASPECTOS LABORALES DE LA NUEVA LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS

Recientemente se publicó la [Ley Nro. 21.459](#), que establece normas sobre delitos informáticos y realiza algunos cambios normativos con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest. En **PARRAGUEZ&MARÍN**, explicamos los principales aspectos que se deben considerar de esta nueva normativa, vinculado a temas laborales:

A. ALCANCES DE LA NORMATIVA.

Esta Ley actualiza la legislación chilena en materia de delitos informáticos. Si bien no es una modificación directa a la legislación laboral, su aplicación puede tener implicancias laborales si es que estos actos son cometidos al interior de la empresa o por sus trabajadores, pudiendo vincularse especialmente con las obligaciones contractuales que tienen los dependientes o bien con la obligación de reserva de información y de datos personales que tiene el empleador.

B. INCORPORACIÓN DE NUEVOS DELITOS INFORMÁTICOS.

En esta nueva normativa se incorporan los siguientes delitos informáticos:

- **Ataque a la integridad de un sistema informático:** Es obstaculizar o impedir el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos.
- **Acceso ilícito:** Es el acceso a un sistema informático sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad. Se considera una pena mayor si es que este acceso es realizado con el ánimo de apoderarse o usar la información contenida en el sistema informático, así como a la persona que divulgue la información a la cual se accedió de manera ilícita, si no fuese obtenida por éste.
- **Interceptación ilícita:** Es la interceptación, interrupción o interferencia indebida, por medios técnicos, de la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos. Además, se sanciona a la persona que capte por medios técnicos, sin contar con la debida autorización, datos contenidos en sistemas informáticos a través de las emisiones electromagnéticas provenientes de éstos.
- **Ataque a la integridad de los datos informáticos:** Es la alteración, daño o supresión indebida de datos informáticos que cause un daño grave al titular de estos mismos.
- **Falsificación informática:** Es la introducción, alteración, daño o supresión indebida de datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos. Se considera una pena mayor si la persona que realiza este acto es un empleado público.
- **Receptación de datos informáticos:** Es la comercialización, transferencia, almacenamiento de datos informáticos provenientes de la realización de las conductas de acceso ilícito, interceptación ilícita y falsificación informática, en la medida que la persona conozca su origen o no pueda menos que conocerlo.
- **Fraude informático.** Es la manipulación de un sistema informático causando perjuicio a otro con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático.
- **Abuso de los dispositivos:** Aplica a personas que, para la comisión de los primeros cuatro delitos señalados en la Ley o para el delito de uso fraudulento de tarjetas de pago y transacciones electrónicas, entreguen u obtengan para su utilización, importen difundan o realicen otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos.

En lo que importa a efectos laborales, se considera un agravante si se abusa de una posición de confianza en la administración del sistema informático o custodio de los datos informáticos contenidos en él, en razón del ejercicio de un cargo o función. Asimismo, se agrava la pena si como resultado de la comisión de estos delitos se afecta o interrumpe la provisión o prestación de servicios de utilidad pública o el normal desenvolvimiento de los procesos electorales.

C. OTROS ASPECTOS QUE REGULA LA LEY.

En esta nueva normativa también se regulan algunos aspectos del procedimiento de investigación penal, se deroga la Ley Nro. 19.223 que contenía delitos informáticos, y se incorporan algunas definiciones legales¹.

Asimismo, estos delitos se incorporan en la Ley que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho.

Si quiere más información o tiene dudas sobre este u otros temas,
usted puede dirigirse a **PARRAGUEZ&MARÍN** al correo marin@parraguezymarin.cl

¹**Datos informáticos:** Toda representación de hechos, información o conceptos expresados en cualquier forma que se preste a tratamiento informático, incluidos los programas diseñados para que un sistema informático ejecute una función. **Sistema informático:** Todo dispositivo aislado o conjunto de dispositivos interconectados o relacionados entre sí, cuya función, o la de alguno de sus elementos, sea el tratamiento automatizado de datos en ejecución de un programa. **Prestadores de servicios:** Toda entidad pública o privada que ofrezca a los usuarios de sus servicios la posibilidad de comunicar a través de un sistema informático y cualquier otra entidad que procese o almacene datos informáticos para dicho servicio de comunicación o para los usuarios del mismo.